

Doy Fe y Testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 366/2003, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Melilla, a veintisiete de noviembre de dos mil tres.

Vistos por D.ª Gemma D. Solé Mora, Juez del Juzgado de Instrucción num. 3 de esta localidad, los presentes autos de juicio de faltas; en el que aparecen como partes, el Ministerio Fiscal como representante de la acción pública, Mohamed Abselam Abdel-lah como denunciante, y Madiha Tanouti como denunciado, constando en autos sus circunstancias personales, se procede,

FALLO

Que debo absolver y absuelvo a Madiha Tanouti de los hechos que dieron lugar a la incoación del presente procedimiento declarando de oficio las costas causadas.

Esta sentencia no es firme y contra ella cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Madiha Tanouti, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, expido la presente en Melilla a 11 de diciembre de 2003.

El Secretario. Emilio Ubago Villalba.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 4

PROCEDIMIENTO: JUICIO VERBAL 349/2003

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

2991.- En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En la Ciudad de Melilla, a diez de diciembre de dos mil tres.

Vistos por mí, Teresa Herrero Rabadán, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia e Instrucción del Juzgado n.º 4 de esta ciudad, los presentes autos de Juicio Verbal, seguidos con el n.º 349/03, en los que han sido partes demandante Nasser Mohamed Amar, representado por la Procuradora Sra. García Carriazo y defendido por el Letrado Sr. Gallardo Martínez, y demandados el Consorcio de Compensación de Seguros, representado y defendido por el

Letrado Sr. De Juan García y Abdellatif Achargui en rebeldía procesal, en virtud de las facultades que me otorga la constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia.

FALLO

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda presentada por la Procuradora Sra. García Carriazo en representación procesal de Nasser Mohamed Amar frente a Abdellatif Achargui, a quien se le condena al pago de la suma principal de 812,25 euros, intereses legales e imposición de las costas correspondientes de las causadas en la instancia.

Que debo desestimar y desestimo íntegramente la demanda respecto del Consorcio de Compensación de Seguros, con imposición de las costas correspondientes a la parte actora.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer ante este Juzgado y para su resolución por la Audiencia Provincial, en los cinco días siguientes a su notificación, recurso de apelación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Abdellatif Achargui, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla, 16 de diciembre de 2003.

El Secretario. Emilio Ubago Villalba.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 5

PROCEDIMIENTO:

VERBAL DESAHUCIO FALTA PAGO 134/2003

EDICTO

2992.- D. Enrique de Juan López, Secretario del Juzgado de 1.ª Instancia n.º 5 de Melilla.

Hago Saber:

Que en el procedimiento de referencia se ha dictado SENTENCIA CUYO FALLO es del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales Sr. Torreblanca Calancha, actuando en nombre y representación de DON ANTONIO GUZMAN NAVARRO contra ABDERRAHIM HATTAB, sobre desahucio por falta de pago de las rentas de vivienda, declaro resuelto el contrato de arrendamiento concertado entre las partes sobre la vivienda descrita, condenando a la parte demandada a que lo desaloje y ponga a